



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00597 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON JOSÉ CONTRERAS PINTO
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – E.S.E.

Teniendo en cuenta desplazamiento que debe hacer la suscrita con el fin de asistir al "XXIV ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, GRANDES DESAFÍOS: PAZ, INCLUSIÓN, DESARROLLO SOSTENIBLE Y ÉTICA PÚBLICA", que se llevará a cabo del 12 al 14 de septiembre del presente año en la ciudad de Pasto, y los actuales inconvenientes en la vía Bogotá Villavicencio; se dispone dispone fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonios decretados a favor de la parte actora y de la parte demandada, así mismo para que se lleve a cabo diligencia de interrogatorio de parte, decretada a favor de la parte demandada, fijadas mediante auto del 11 de julio de 2018¹, **el día 25 de septiembre de 2018 a las 3:00 p.m.**

Comuníquese oportunamente esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

Finalmente, observa el Despacho que en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 11 de julio de 2018, se libraron los oficios No.3261² y No.3268³ dirigidos al Hospital de Villavicencio, la cual no era la entidad destinataria, según lo solicitado por la parte actora en la demanda y lo ordenado mediante prueba de oficio en cuanto a la tacha de falsedad, en consecuencia, por

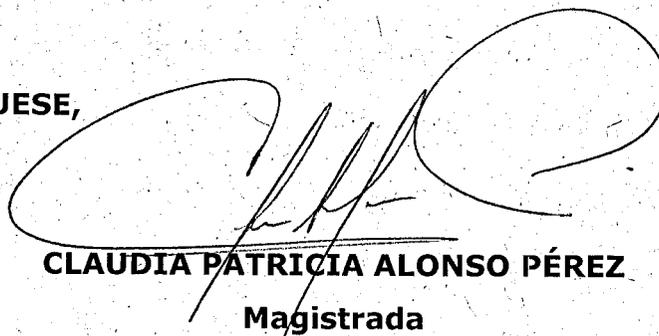
¹ Fols. 721-724

² Fols. 725

³ Fols. 727

Secretaría, librense nuevamente los oficios referenciados, pero dirigidos a la ESE MUNICIPAL DEL VILLAVICENCIO, a fin de que remitan la información requerida en cumplimiento del deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C., con la advertencia que la omisión hará incurrir a la parte interesada en la conducta descrita en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, sancionable con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, para lo cual, siguiendo los lineamientos indicados por la Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2008, se cumplirá el procedimiento descrito en el artículo 59 de la misma Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada